

Bogotá D.C., octubre 9 de 2019

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Aspirante

**CONVOCATORIA No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda**

**Asunto:** Respuesta radicado **PQR ANÓNIMO 201909250047** de septiembre 25 de 2019.

Respetado señor(a)

En atención a su escrito, recibido en esta Comisión Nacional, mediante el cual nos solicita:

“(…) Quería preguntarles 5 (Cinco) preguntas sobre el grupo 1 y 2 de la Secretaria de hacienda que no se sabe nada ni ustedes han dicho nada. 1 No les da Pena? 2. Van a pedir disculpas? 3. Van a devolver las plata de los pines? 4. Ademas de pedir disculpas y devolver el dinero de los pines van a dar intereses, es decir, si hubiéramos metido ese dinero del Pin en un Banco, durante todo este tiempo es decir desde el 2015 nos hubieran dado de intereses de \$2000 o \$3000 pesitos, por lo tanto, quería saber si van a dar también estos intereses? 5. Han pesado quizás en cerrar esta entidad y no hacer tanto daño jugando con el tiempo, el dinero, las ilusiones y sueños de los colombianos especialmente de los jóvenes como es el caso del grupo 1 y 2 de la SDH o la convocatoria de las Superintendencias?. Gracias por la atención prestada ya que me gustaría que me devolvieran este dinero para invertirlo en algo verdadero, como en una hamburguesa, una salchicha con papa, un pantalón o Bluejean, una malteada de chocolate, un helado de almendras o un Tiramizu entre otros, o inclusive me hubiese gustado mas que se me cayera la plata del pin de la billetera envés de habérselas dado a ustedes, lo peor que he hecho en la vida. Gracias y tengan feliz día. (...)”

La CNSC en cumplimiento de sus funciones, se pronunciará en términos normativos respecto del tema en cuestión y únicamente con fines informativos, así:

Con ocasión del levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la Convocatoria 328 de 2015 – SDH, la CNSC expidió el AUTO No. CNSC-20172130004044 del 04-04-2017 “Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900”.

Posteriormente, por Auto del 17 de julio de 2017, la mencionada Corporación (Consejo de Estado) frente a las medidas cautelares solicitadas con relación al

carácter eliminatorio de la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, resolvió lo siguiente:

“(…) **PRIMERO.-** En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768-2016, 4777-2016 y 5268-2016, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto».

**SEGUNDO.- CONCEDER** la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia:

**TERCERO.- DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:

- 1) Numeral 4.1.3 y parágrafo 1º del artículo 4º, que define la estructura y fases del proceso;
- 2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y
- 3) Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 que regulan, en su orden, lo relacionado con la definición de la prueba de entrevista, la citación a la misma, la publicación de los resultados preliminares, el periodo de reclamaciones y la publicación de los resultados definitivos. (...)” (Subrayado fuera del texto de origen).

Dentro del marco de la convocatoria 328 de 2015 Secretaría Distrital de Hacienda - SDH en el Auto del 07 de marzo del año en curso el Consejo de Estado no hace referencia al Auto del 17 de julio de 2017, se entiende que el levantamiento de la medida cautelar opera únicamente con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos III y IV, **para los grupos I y II no se puede continuar con ninguna de las etapas establecidas dentro del proceso de selección para estos dos grupos hasta tanto no se defina por el Consejo de Estado la situación del Auto del 17 de julio de 2017 en cuanto a lo que decreta en su artículo tercero.**

Ahora bien el Consejo de Estado mediante Radicado No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 por medio del cual resuelve Recurso de súplica con fecha 12 de septiembre de 2019 resolvió:

*“(...)  
Primero: **Se confirma el auto de 17 de julio 2017**, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los artículos 4, 31, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo 542 de 2015. (...)”* subrayado y negrita intencional

De igual manera se informa que el Consejo de Estado realizó la audiencia inicial de la demanda del señor Gustavo Adolfo Briceño Patarroyo contra la secretaría Distrital de Hacienda y esta Comisión Nacional, en cuanto al auto del 17 de julio de 2017, por lo cual lo(a) invitamos a consultar en la página del Consejo de Estado por el número del expediente 11001-03-25-000-2016-00988-00 número interno (4469-2016) para que tenga conocimiento de cómo va el proceso.

Cordialmente



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
Gerente Convocatoria 328 de 2015 –SDH

*Proyectó: Lina María Robayo González*